

385D0201

25. 3. 85

Diario Oficial de las Comunidades Europeas

N° L 83/25

DECISIÓN DEL CONSEJO

de 12 de marzo de 1985

por la que se adopta un programa de investigación y de enseñanza en el ámbito de la fusión termonuclear controlada (1985-1989)

(85/201/Euratom)

EL CONSEJO DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea de Energía Atómica y, en particular, su artículo 7,

Vista la propuesta de la Comisión previa consulta al Comité Científico y Técnico (1),

Visto el dictamen del Parlamento Europeo (2),

Visto el dictamen del Comité económico y social (3),

Considerando que el problema energético es común a todos los Estados miembros; que los esfuerzos comunes para resolver este problema pueden conducir a mejores resultados; que la fusión termonuclear es una de las soluciones posibles del problema energético a más largo plazo; que la utilización racional del conjunto de las fuentes de energía debe estar asegurada de forma coordinada; que, por consiguiente, la Comunidad debe continuar velando por asegurar una coherencia óptima de sus esfuerzos entre las actividades comunitarias en los diferentes ámbitos de la energía y de la investigación energética;

Considerando que dichas preocupaciones se han tenido en cuenta en el primer programa marco 1984-1987 objeto de la Resolución del Consejo, de 25 de julio de 1983, relativa a los programas marco para las actividades comunitarias de investigación, de desarrollo y de demostración(4);

Considerando que la fusión termonuclear constituye un importante objetivo de dicho programa marco;

Considerando que el Consejo ha adoptado, en su Decisión 82/350/Euratom (5), un programa de investigaciones y de enseñanza (1982 a 1986) en el ámbito de la fusión termonuclear controlada; que dicha Decisión prevé en su artículo 3 que la Comisión someterá al Consejo, a más tardar el 1 de julio de 1984, una propuesta de revisión tendente a substituir el programa 1982-1986 por un nuevo programa quinquenal (1985-1989), siendo 1985 y 1986 años comunes a los dos programas; que, por consiguiente, conviene substituir la Decisión 82/350/Euratom;

Considerando que, debido a la substitución de la Decisión 82/350/Euratom, no se habrán utilizado, aproxi-

madamente, 45,6 millones de ECUS del importe que se estimó necesario para el programa precedente «fuera del JET» (Joint European Torus), y aproximadamente 72 millones de ECUS del importe que se estimó necesario para el programa anterior a título del proyecto JET; que dichos importes podrán asignarse al nuevo programa; que la determinación de los importes que se estiman necesarios para la realización del nuevo programa deberán tener en cuenta dicha asignación, así como el hecho de que dicho programa cubre la totalidad de las actividades emprendidas en este ámbito en los Estados miembros;

Conserando que, debido a la magnitud del esfuerzo necesario para alcanzar la fase de las aplicaciones de la fusión temonuclear controlada de la que la Comunidad podría beneficiarse, en particular, en el contexto más general de la seguridad de su abastecimiento de energía a largo plazo, conviene proseguir en común, en las diferentes fases de su desarrollo, los trabajos emprendidos hasta la fecha en dicho ámbito;

Considerando que las investigaciones propuestas por la Comisión constituyen un medio adecuado para proseguir tal acción y que, por consiguiente, es de interés común adoptar un programa plurianual en el ámbito de la fusión termonuclear controlada, cuya existencia es por lo demás necesaria para permitir la participación de la Comunidad en la colaboración internacional en este ámbito;

Considerando que la prosecución del programa debería basarse en la estrategia siguiente:

- proseguir un programa substancial basado en la familia Takamak para llegar a un reactor de demostración; completar la primera etapa del programa formado por el proyecto JET con sus extensiones y mediante la explotación completa de las máquinas existentes o en construcción en el seno de las asociaciones,
- proseguir la definición y el anteproyecto de la segunda etapa del programa Takamak, el Next European Torus (NET), y proseguir los desarrollos tecnológicos necesarios para su concepción y construcción, así como los que sean necesarios a plazo más largo para el reactor de fusión,
- estudiar, en función de los recursos disponibles, configuraciones de substitución, concentrándose en las estricciones de campo invertido y los estelatores, siempre que se haga una reevaluación periódica de su potencial de reactor en comparación con el de Takamak;

(1) DO n° C 198 de 27. 7. 1984, p. 3.

(2) DO n° 46 de 18. 2. 1985, p. 72.

(3) DO n° C 25 de 28. 1. 1985, p. 9.

(4) DO n° C 208 de 4. 8. 1983, p. 1.

(5) DO n° L 157 de 8. 6. 1982, p. 22.

Considerando que dicha estrategia deberá revisarse en el momento de la decisión sobre el lanzamiento de la operación D-T del JET y sobre el lanzamiento del diseño detallado del NET;

Considerando que el programa de investigación del Centro Común de Investigaciones adoptado en la Decisión 84/1/Euratom, CEE (1), prevé la participación del Centro Común de Investigaciones en el ámbito del NET y de la tecnología;

Considerando que Suecia, Suiza y España están asociadas a las actividades comunitarias en el ámbito de la fusión termonuclear controlada;

Considerando que es importante que la Comunidad continúe fomentado la realización de determinados equipos relacionados con acciones consideradas prioritarias, el apoyo a JET y al NET por parte de las asociaciones y determinados desarrollos en el ámbito de la tecnología de la fusión, gracias a la concesión de un índice de participación en los gastos correspondientes a dichas acciones;

Considerando que debe reforzarse la participación directa de la industria en la ejecución del programa; especialmente el ámbito del NET y de la tecnología de la fusión;

Considerando, además, que conviene favorecer la movilidad del personal entre los organismos que colaboran en la ejecución del programa;

Considerando que conviene aplicar la conclusión del Consejo, de 19 de diciembre de 1984, de ampliar el programa de tecnología a un período más largo que el previsto anteriormente,

DECIDE:

Artículo 1

Se adopta por un período de cinco años a partir del 1 de enero de 1985, un programa de investigación y de

enseñanza de la Comunidad Europea de la Energía Atómica en el ámbito de la fusión termonuclear controlada, tal como se define en el Anexo.

Artículo 2

El importe que se estima necesario para la ejecución del programa se eleva a 690 millones de ECUS, incluidos los gastos correspondientes a un personal de 270 agentes y los importes no utilizados que proceden del programa anterior.

Artículo 3

En el transcurso del segundo año, se volverá a examinar el programa. Basándose en dicho examen, la Comisión presentará al Consejo una propuesta de revisión para sustituir en 1987 el programa actual por un nuevo programa quinquenal.

Artículo 4

La Decisión 82/350/Euratom será sustituida por la presente Decisión a partir del 1 de enero de 1985.

No obstante, los importes autorizados para las partidas correspondientes a los presupuestos de 1982, 1983 y 1984 a tenor de la Decisión 82/350/Euratom y que, el 1 de enero de 1985, no se hubieren comprometido o se hubieren comprometido pero no liquidado, se utilizarán para la realización del presente programa.

Hecho en Bruselas, el 12 de marzo de 1985.

Por el Consejo

El Presidente

F.M. PANDOLFI

(1) DO n° L 3 de 5. 1. 1984, p. 21.

ANEXO

FUSIÓN TERMONUCLEAR CONTROLADA

1. El programa que se ejecutará tendrá por objeto:
 - a) la física de los plasmas relacionada con el ámbito considerando, en particular, los estudios de carácter fundamental relacionados con el confinamiento mediante dispositivos adaptados y los métodos de producción y de calentamiento de los plasmas;
 - b) el estudio del confinamiento, en configuraciones cerradas, de plasmas de densidad y de temperatura variables en amplios intervalos;
 - c) el estudio de la interacción luz-materia y de los fenómenos de transporte así como el desarrollo de los láser de potencias;
 - d) el desarrollo y la aplicación, a los dispositivos de confinamiento, de métodos de calentamiento del plasma de potencia adecuada;
 - e) la mejora de los métodos de diagnóstico;
 - f) la definición y el anteproyecto del NET (Next European Torus) y los desarrollos tecnológicos necesarios para su diseño y su construcción así como los requeridos, a más largo plazo, para el reactor de fusión: el conjunto de dichas actividades se amplía a un periodo más largo que el previsto anteriormente;
 - g) el logro de las prestaciones completas del JET; el funcionamiento y la explotación del JET;

Los trabajos contemplados en los puntos a), b), c), d), e), y f) se ejecutarán mediante contratos de asociación o de duración limitada para obtener los resultados necesarios para la aplicación del programa y habida cuenta de los trabajos efectuados por el Centro Común de Investigaciones, en particular, los referentes al NET y a la tecnología contemplados en el punto f).

La realización del proyecto JET contemplada en el punto g) ha sido confiada a la Empresa Común «Joint European Torus (JET), Joint Undertaking», constituida por la Decisión 78/471/Euratom (1).

2. El programa definido en el punto 1 constituye en elemento de colaboración a largo plazo que cubre la totalidad de las actividades emprendidas en el ámbito de la fusión termonuclear controlada en los Estados miembros. Tiende a desembocar, a su debido tiempo, en la realización en común de prototipos para su industrialización y comercialización.
3. La dotación del programa se destinará a la financiación:
 - a) de los proyectos de carácter prioritario en un porcentaje uniforme aproximado de 45 %, tal como se define en el punto 4;
 - b) de los gastos corrientes de las asociaciones en un porcentaje uniforme aproximado de 25%;
 - c) de determinados contratos industriales en los ámbitos «NET/Tecnología de la fusión» y el desarrollo de métodos avanzados de calentamiento de plasma, en un porcentaje de 100 %, tal como se define en el punto 4;
 - d) de los gastos de gestión y de los gastos destinados a asegurar la movilidad del personal a fin de permitirle trabajar en el seno de los organismos que colaboran en la realización del programa y en el seno del equipo del NET;
 - e) de los costes operacionales del equipo NET en un porcentaje aproximado de 75%;
 - f) de la contribución comunitaria en un porcentaje de 80 % de los compromisos inscritos en el presupuesto de la Empresa común JET. Las contribuciones sueca y suiza al proyecto JET serán directamente deducidas de la financiación de la parte de la cobertura financiera prevista para este proyecto que está a cargo del presupuesto comunitario;

Si hubiere un saldo positivo de las contribuciones de los terceros Estados asociados al título del programa fuera del JET, se destinaría a la participación financiera de la Comunidad en los gastos contemplados en las letras a), b), c), d), y e) del apartado 3.
4. Previa consulta al Comité consultivo del programa de fusión, la Comisión puede financiar en un porcentaje uniforme aproximado de 45 %, tal como se especifica en letra a) del apartado 3, los proyectos pertenecientes a uno de los ámbitos siguientes:
 - a) tokamaks y apoyo a JET;
 - b) otras máquinas toroidales;

(1) DO n° L 151 de 7. 6. 1978, p. 10.

- c) calentamiento e inyección;
- d) NET y tecnología de la fusión.

Cuando dichos proyectos estén dentro del ámbito de los puntos c) y d) y los ejecute la industria, la Comisión podrá financiarlos en un porcentaje de 100 %, tal como se especifica en la letra c) del apartado 3.

En contrapartida, todos los asociados podrán participar en los experimentos efectuados con equipos realizados así.
